

NO 05116

7250001 - 043  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **16 SEP 2015**

Señor  
**REINALDO BARRIENTOS**  
KR 34 A 11 67 Barrio Samán  
Acacias Meta

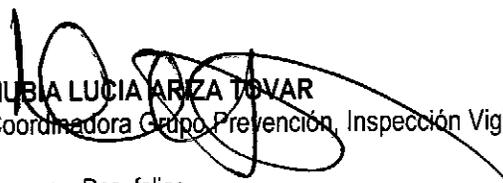
 **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIA**  
**META**  
FECHA: **24 SEP 2015**  
NO RADICACIÓN: **05104**  
FOLIOS: \_\_\_\_\_

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1098 del 04 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 3200 del 30.06.12. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.**

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Pliego
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rubro/Clase
<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa
Número de entrega No. 1	
Fecha: <b>21 SEP 2015</b>	Fecha: _____
Nombre legal del distribuidor: <b>Anderson Guerrero</b>	Nombre legal del distribuidor: _____
Sector: <b>Meta</b>	Sector: _____
Centro de Distribución: <b>C.C. 1.122.126.382</b>	Centro de Distribución: _____
Observaciones: <b>51 No rep Citac</b>	Observaciones: _____
<b>472</b>	





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No. 1098 DEL 2015**

**(4 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

**7250001-043**

Auto Comisorio 620 del 12/08/2013

Querellante: REINALDO BARRIENTOS

Querellado: INVERSIONES LA MEJORANA LTDA

Radicado No. 3200 de julio 30 de 2012

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto Comisorio No. 620 fechado el 12 de agosto de 2013 y suscrito por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos y conciliación de la Dirección Territorial del Meta del Mintrabajo, fue designada la Dra. MERCEDES MORALES NARANJO, Inspectora de Trabajo de Villavicencio, para adelantar averiguación preliminar por presunta evasión, elusión al sistema de seguridad social y parafiscales, iniciada a solicitud del señor **REINALDO BARRIENTOS**, identificado con la cedula 3271478, dirección Kra 34 A 11 67 Samán Acacias Meta contra **INVERSIONES LA MEJORANA LTDA**, con Nit.860.350.980-4, con domicilio en Kra 12 No. 147 - 34 LC 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judicial: [imejorana\\_84@telmex.net.co](mailto:imejorana_84@telmex.net.co), según escrito radicado el pasado 30 de julio de 2012 con el número 3200, por hechos relacionados en escrito, tales como: 1) Era trabajador de la empresa querellada. Para octubre del año 2011, sale a disfrutar de sus vacaciones y no se le cotizaron los aportes correspondientes a seguridad social y parafiscales de manera competente de los meses de octubre noviembre y diciembre del año 2011.- 2) El 31 de julio de 2012 se le termina el contrato de trabajo con investigada y sancionada.

Cumpliendo los requisitos legales se llega a la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si se inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se ordena el archivo de las diligencias a: **INVERSIONES LA MEJORANA LTDA**, con Nit.860.350.980-4 con fundamento en los siguientes

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

### HECHOS

Inicialmente se dio trámite a la solicitud mediante auto comisorio No.390 de fecha 23 de agosto de 2012 comisionada a la Inspectoría de Trabajo SORAYA ILEANA REY BELTRAN, para realizar visita de carácter general a la empresa en el establecimiento del comercio DEPOSITO SANTA ROSA quien le dio trámite, realizada el 31 de agosto de 2012 y quien ordena avocar la averiguación preliminar con auto de fecha 10 de septiembre de 2012; diligencias que fueron remitidas a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP el 6 de noviembre de 2012; el cual fue devuelto por la mencionada unidad con radicado en el año 2013; y comisionada nuevamente mediante auto No.620 de fecha 12 de agosto de 2013 a la Inspectoría de Trabajo Mercedes Morales Naranjo; quien mediante provido calendarado el 25 de noviembre de 2013 se avoco conocimiento del asunto y se corrió traslado a la empresa (f.76), respondiendo el 6 de diciembre de 2013 con radicado 5249 (f.79), donde aporta documentos en los cuales se puede determinar que la querrelada realizó los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos) y parafiscales del periodo relacionado por el señor REINALDO BARRIENTOS correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, tal cual consta a folios (f. 93 a 136) al igual que el reajuste de la nómina de los aportes a la Caja de Compensación Familiar – COFREM del mismo calendario (f.89), de lo cual se deduce que el empleador cumplió.

Dentro del expediente obran los siguientes documentos: solicitud de asesoría en oficina de COFREM (f.3); exámenes médicos (f. 4); carta de despido (f.9); constancia de trabajo (f.11) examen ocupacional de ingreso (f.12); planillas integradas de liquidación de aportes (f. 15); visita de inspección de carácter general (f. 19); certificado de existencia y representación (f.27); nominas de septiembre de 2011 a julio de 2012 (f.32); liquidación de contrato de trabajo (f. 46); constancias de entrega de dotación (f.47); resolución ISS concede pensión de vejez (f.50); consignación de cesantías año 2011 (f.54); constancia de Cotrem, pagos del 4% de parafiscales (f.59); reporte de semanas cotizadas al ISS (f.61); Rut (f.80); comunicación del empleador a COFREM reportando pagos (f.89); planilla de pagos al SSSI y parafiscales (f. 93 y ss) .

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intmación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por la quejosa reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intmación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que,

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza; por tanto, esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

Ahora bien, según el numeral 1 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 la función preventiva "propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores". Al respecto de esta facultad resulta conveniente, hacer referencia al artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la OIT que señala: *Los Inspectores del Trabajo, tendrán la facultad discrecional de advertir y aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.* La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección. La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.

En la presente averiguación preliminar INVERSIONES LA MEJORANA LTDA, efectivamente cumplió con su obligación de pagar al trabajador-quejoso los aportes correspondientes al sistema de seguridad social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, durante el periodo por señalado por el señor REINALDO BARRIENTOS, como "evadido". Tal cual consta de los documentos que obran en el plenario estos pagos de efectuaron, pero no se ha presumir la mala fe pues lo contrario no fue demostrado, y si se observa a folio 89 el empleador en comunicado dirigido a COFREM, manifiesta: "... ya que por error del sistema, no se consignó la totalidad de los días laborados, Agradezco se expidan los cheques correspondientes al subsidio familiar de los meses de Noviembre y Diciembre de 2.011"

De allí, que se ha de CONMINAR al querellado INVERSIONES LA MEJORANA LTDA, para que se abstenga de repetir la conducta de no pagar oportunamente los aportes correspondientes a la seguridad social y parafiscales, caso en el cual de volver a reincidir el MINISTERIO DE TRABAJO procederá a sancionar de manera ejemplar la conducta, pues claro está que estas prácticas morosas conllevan a que sea el empleador quien deba asumir la responsabilidad penal, laboral, civil y administrativa que genera tal situación lo que implica no solo jugar con el patrimonio de la empresa sino con la seguridad jurídica del trabajador, razón por la cual el Despacho se abstendrá de imponer las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflicto-conciliación

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** : ARCHIVAR las diligencia de averiguación preliminar interpuesta a la empresa denominada **INVERSIONES LA MEJORANA LTDA**, con Nit.860.350.980-4, con domicilio en la carrera 12 No. 147 – 34 LC 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judicial: [imejorana\\_84@telmex.net.co](mailto:imejorana_84@telmex.net.co) de la queja interpuesta por el señor REINALDO BARRIENTOS, identificado con la cedula 3271478, Kra 34 A 11 67 Samán Acacias Meta por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio 4 de septiembre de 2015

**NUBIA LUCIA ABIZATORAB**

**Coordinador de Grupo Prevención IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación**

Digital Proyecto/Elaboro: Mercedes M.  
Revisor/Probo: Nubia A.